



Radicado: S 2020060009632

Fecha: 07/04/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 2020060008798 DEL 26 DE MARZO DE 2020, POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PRECIO DE VENTA DEL ALCOHOL ANTISEPTICO PRODUCIDO POR LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19”**

**EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia es una dependencia adscrita a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, que tiene como misión generar ingresos al Departamento de Antioquia, liderando el mercado, a través de la producción y comercialización de licores bajo criterios de responsabilidad social.

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud categorizó el COVID-19 como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que impone a las diferentes autoridades el deber actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.

Que el Gobierno Nacional, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus.

Que mediante el Decreto No. 2020070000967 de marzo 12 de 2020, se declaró la emergencia sanitaria en todo el Departamento de Antioquia, con el objeto de adoptar medidas sanitarias y de policía para contener la propagación del virus SARS CoV 2, generador del COVID-19, y poder atender a la población que resulte afectada.

Que mediante Decreto No. 2020070000984 del 13 de marzo de 2020, se declaró la situación de calamidad pública en el Departamento de Antioquia, de conformidad con la Ley 1523 de 2012 y el Decreto 2049 del mismo año.

Que el INVIMA declaró el alcohol antiséptico como Vital no disponible.

Que mediante el Decreto No. 1272 del 13 de mayo de 2008, el cual fue modificado por el Decreto 1354 de 23 de mayo de 2020, el Gobernador del Departamento de Antioquia reglamentó la comercialización de los productos de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia y delegó en el Gerente la facultad para fijar los descuentos, los requisitos mínimos y las condiciones que deben acreditar los comercializadores de los diferentes canales de distribución.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 2020060008798 DEL 26 DE MARZO DE 2020, POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PRECIO DE VENTA DEL ALCOHOL ANTISÉPTICO PRODUCIDO POR LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19”**

Que el día 26 de marzo de 2020, fue expedida la Resolución No. 2020060008798, mediante la cual se estableció el precio de venta y el canal por el cual se comercializaría el alcohol antiséptico producido por la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, en el marco de la emergencia sanitaria por el covid-19.

Que se hace necesario ampliar la autorización de venta al Canal TAT con el fin de darle mayor alcance a la accesibilidad del producto para los ciudadanos del Departamento de Antioquia a través de los formatos de menor costo (Justo & Bueno y D1), así mismo atender a través de este canal la demanda de este producto por parte de los hospitales privados y otras instituciones que se definan como prioritarias para la atención de la emergencia por parte de la Gerencia Integral de la Contingencia, ante la escasez del mismo.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 2020060008798 del 26 de marzo de 2020, el cual quedará así:

**“ARTICULO PRIMERO:** Autorizar la comercialización del alcohol antiséptico a través de los canales GRANDES SUPERMERCADOS y T A T, autorizados en el Decreto No. 1272 del 13 de mayo de 2008, modificado por el Decreto No. 1354 del 23 de mayo de 2008, con el fin de minimizar el desabastecimiento de este producto para los habitantes del Departamento de Antioquia.

**PARAGRAFO:** El alcohol antiséptico comercializado a través del canal TAT será exclusivamente para la venta a formatos de bajo costo (Justo & Bueno y D1), hospitales privados y demás instituciones que se definan como prioritarias para la atención de la emergencia por parte de la Gerencia Integral de Contingencia creada mediante Decreto No 0700009690 de 2020”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el Artículo Segundo, de la Resolución No. 2020060008798 del 26 de marzo de 2020, el cual quedará así:

**“ARTICULO SEGUNDO:** La escala descuentos aplicable a la comercialización del alcohol antiséptico a través de los canales GRANDES SUPERMERCADOS y T A T, se regirá por la Resolución No. S2019060145716 del 23 de Julio de 2019, sin estar sujetos a compras mínimas en cajas.

En ningún caso aplicará la Resolución No. S2019060451133 del 31 de diciembre de 2019.”

**ARTÍCULO TERCERO:** Modificar el Artículo Tercero, de la Resolución No 2020060008798 del 26 de marzo de 2020, el cual quedará así:

**“ARTICULO TERCERO:** Fíjese el precio de lista oficial en el Departamento de Antioquia, para la venta en los canales GRANDES SUPERMERCADOS y T A T, así:

<b>REFERENCIA</b>	<b>PRESENTACION</b>	<b>PRECIO LISTA</b>
Alcohol Antiséptico 70°	375 ml	\$3.560

**ARTICULO CUARTO:** Sobre la comercialización de este producto no aplican las bonificaciones adicionales, ni el aporte publicitario del uno por ciento (1%) mencionados en la Resolución No. S2019060145716 del 23 de Julio de 2019.

La cantidad de alcohol comprada para los fines anteriores no hará parte de la cuota de compras del año.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 2020060008798 DEL 26 DE MARZO DE 2020, POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PRECIO DE VENTA DEL ALCOHOL ANTISÉPTICO PRODUCIDO POR LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19”

**ARTICULO QUINTO:** Las condiciones de pago para la compra de este producto se regirán por las establecidas en la Resolución No. S2019060145716 del 23 de Julio de 2019.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comuníquese lo resuelto a los funcionarios de la Secretaría de Hacienda y de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquía, encargados de efectuar control, despachos y ventas, igualmente a los canales supermercados referidos.

**ARTICULO SEPTIMO:** Las demás normas y/o políticas comerciales relacionadas con la venta de licor continúan vigentes; así como las demás estipulaciones que no hayan sido modificadas.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



**ANIBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador



**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General